



Con fecha de 28 de Junio de 1798 comunicó mi antecesor al Comandante general de la Costa de Granada la Real orden siguiente.

„En oficio de 14 de Octubre de 1793 hizo presente el Capitan general de esa Costa y Reyno Marques de Vallehermoso, que entre los Capellanes de los Regimientos de la guarnicion de esa plaza de Málaga y el Convento y Religiosos de San Juan de Dios de la misma se habian suscitado en diferentes ocasiones disputas de jurisdiccion con motivo de querer extraer aquellos los cadáveres de los militares de sus respectivos Cuerpos que fallecen en el Hospital para darles sepultura en la Parroquia Castrense, conforme á la última voluntad de los difuntos, ó disposicion arbitraria de sus albaceas; y de oponerse á ello el referido Convento, fundado en que el capítulo 5 de la contrata aprobada por el Rey en 7 de Diciembre de 1789 declara que los Capellanes Religiosos Sacerdotes de su Comunidad serán reputados por verdaderos Párrocos de los militares enfermos mientras se hallen en el Hospital del Convento y demas auxiliares que se establecieron, segun se reconoce todo por las representaciones é informes que habian mediado de resultas del fallecimiento de dos Sargentos del Regimiento de Infantería de Hibernia, y un Soldado del Provincial de Badajoz, cuyos documentos acompañó Vallehermoso para la soberana resolucion, providenciando entre tanto con dictámen del Auditor de ese Exército se verificase el entierro de dichos individuos, y se depositasen los derechos hasta nueva determinacion.

„Antes de resolver el Rey sobre el asunto tuvo á bien mandar que informasen el Señor Cardenal Patriarca, y el Intendente del Exército de Andalucía, y que unidos sus dictámenes al expediente se

✱
„pasase todo al Consejo Supremo de Guerra para que
„le consultase lo que estimase conveniente; y habiéndolo
„verificado con fecha de 12 de Mayo próximo
„pasado, se ha servido S. M. declarar en su vista,
„conformándose con el dictámen de dicho Tribunal, ser
„fundada y justa la solicitud de los Capellanes de los
„Cuerpos de la guarnicion de esa plaza; y en su con-
„sequencia ha resuelto que se lleve á puro y debido
„efecto lo dispuesto en el asunto, señaladamente por
„la Real orden de 31 de Octubre de 1781 é ins-
„trucciones comunicadas con la misma, sin embargo
„de lo pactado en el capítulo 5 de la expresada con-
„trata de 7 de Diciembre de 1789, el qual deberá
„omitirse en las que se celebren en lo sucesivo, por
„ser opuesto á las Bulas, Breves y privilegios que
„constituyen la jurisdiccion Eclesiástica Castrense, y
„contra las intenciones de S. M., que siempre ha que-
„rido conservarlas.”

Y siendo la voluntad del Rey que esta providencia se observe generalmente en todos los Hospitales donde hubiere militares enfermos, la traslado á V. de la misma Real orden para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. muchos años. Aranjuez 17 de Febrero de 1800.